762.
19 de marzo de 1962.
9:30 A.M.

Aprobado: Adolfo Rosado Dávila
Secretario de Estado, Interino.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-110, PR-111 Y PR-444 en MOCA, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-110, PR-111 y PR-444 en Moca.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-110, el trozo de la Calle Isabela comprendido entre el Km. 12.6 y la Calle Barbosa (PR-111); más el trozo de la Calle Nemesio González comprendido entre la Calle Barbosa (PR-111) y la Calle Añasco; más el trozo de la Calle Añasco comprendido entre la Calle Nemesio González y el Km. 0.45.

(b) Travesía Estatal PR-111, el trozo de la Calle H. López Soto comprendido entre el Km. 4.15 y la Calle Isabela (PR-110); más el trozo de la Calle Barbosa comprendido entre la Calle Isabela (PR-110) y el Km. 6.10.

(c) Travesía Estatal PR-444, el trozo de la Carretera Cuchilla-Rocha comprendido entre la Calle Barbosa (PR-111) y el Km. 0.08.

Artículo 4- Dirección

En todas las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones, a excepción de:

(a) PR-111

1- El trozo de la Calle Barbosa comprendido entre la Calle Baldorioty y la Calle Isabela (PR-110) en que discurrirá en una sola dirección, de este a oeste.

2- El trozo de la Calle H. López Soto comprendido entre la Calle Isabela (PR-110) y la Calle Baldorioty (Km. 4.1) en que discurrirá en una sola dirección, de este a oeste.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-110

1- En el trozo de la Calle Isabela comprendido entre el Km. 12.6 y el Km. 12.35, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo de la Calle Isabela comprendido entre el Km. 12.35 y la Calle Barbosa (PR-111), no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

3- En el trozo de la Calle Nemesio González comprendido entre la Calle Barbosa (PR-111) y la Calle Baldorioty, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle y en el lado este no se permitirá el estacionamiento de 7:00 AM a 7:00 PM.

4- En el trozo de la Calle Nemesio González comprendido entre la Calle Baldorioty y la intersección de las Calles Añasco y Juan B. Huyke, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

5- En el trozo de la Calle Añasco comprendido entre la Calle Juan B. Huyke y el Km. 0.4, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

6- En el trozo de la Calle Añasco comprendido entre el Km. 0.4 y el Km. 0.45, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(b) PR-111

1- En el trozo de la Calle Barbosa comprendido entre el Km. 6.1 y el Puente sobre el Río Culebrinas, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo de la Calle Barbosa comprendido entre el Puente sobre el Río Culebrinas y la entrada al Centro de Salud no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

3- En el trozo de la Calle Barbosa comprendido entre la entrada al Centro de Salud y la Calle Isabela (PR-110), no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle.

4- En el trozo de la Calle H. López Soto comprendido entre la Calle Isabela (PR-110) y el Km. 4.47, no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle.

5- En el trozo de la Calle H. López Soto comprendido entre el Km. 4.47 y el Km. 4.15, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(c) PR-444 (Carretera Cuchilla-Rocha)

1- En el trozo comprendido entre la Travesía Estatal PR-111 y el Km. 0.08, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 25 de marzo de 1962.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 16 de marzo de 1962.